

1. DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MONTE

CVE-2022-2699 *Aprobación definitiva de la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las Tasas por Servicios de Suministro de Agua y Alcantarillado, del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.*

Acuerdo del Pleno de fecha 18 de febrero de 2022 del Ayuntamiento de Ribamontán al Monte por el que se aprueba definitivamente la modificación de las Ordenanzas Fiscales que regulan las Tasas por Servicios de Suministro de Agua y Alcantarillado, modificación de la Ordenanza Fiscal sobre Bienes Inmuebles y modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Habiendo finalizado el plazo de presentación de reclamaciones de 30 días desde la publicación del edicto provisional en el BOC de fecha 18 de febrero de 2022 sin que se hayan presentado alegaciones queda aprobado definitivamente el acuerdo adoptado en el Pleno de 18 de febrero de 2022 sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal que regula la modificación de las Ordenanzas Fiscales que regulan las Tasas por Servicios de Suministro de Agua y Alcantarillado, modificación de la Ordenanza Fiscal sobre Bienes Inmuebles y modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, publicándose las modificaciones en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA

ARTÍCULO 6º.- CUOTAS TRIBUTARIAS.

1.- Consumo de agua:

A) Viviendas, consumo mínimo trimestral se fija en 30 m³ a 22,1411 euros. Si el consumo excede de más de 30 m³, a 0,7434 euros/m³.

B) Locales comerciales, consumo mínimo trimestral se fija en 30 m³ a 22,1411 euros. Si el consumo excede de más de 30 m³, a 0,7434 euros/m³.

C) Industrial, consumo mínimo trimestral se fija en 30 m³ a 22,1411 euros. Si el consumo excede de más de 30 m³, a 1,1299 euros/m³.

D) Estabulaciones (con cartilla ganadera y alta en epígrafe de régimen especial de agraria) consumo mínimo trimestral se fija en 30 m³ a 22,1411 euros. Si el consumo excede de más de 30 m³, a 0,6190 euros/m³.

2.- Los derechos de acometida a satisfacer por una sola vez y al efectuar la petición, serán de 353,8803 euros, por cada vivienda y local comercial.

3.- La instalación de contadores de 13 mm: 69,7144 euros, y de 20 mm: 116,1789 euros.

Precintado de contadores: 45,4264.

Mantenimiento de contadores a 1,8873.

También se elimina la disposición transitoria (aprobada en modificación anterior con carácter temporal).

MIÉRCOLES, 20 DE ABRIL DE 2022 - BOC NÚM. 75

ORDENANZA FISCAL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

ARTICULO 4º.- CUOTA TRIBUTARIA.

1.- La cuota tributaria se determinará en función de la cantidad de agua consumida por suministro de agua domiciliar medida en metros cúbicos, utilizada por el sujeto pasivo.

A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

A) VIVIENDAS:

a) Mínimo trimestral fijo, hasta 30 metros cúbicos de agua consumida o contratada como mínimo para consumo, 10,4041 euros/ trimestre.

b) Por cada metro cúbico de exceso de agua facturada al trimestre, 0,3123 euros.

B) LOCALES COMERCIALES:

a) Mínimo trimestral fijo, hasta 30 metros cúbicos de agua consumida o contratada como mínimo para consumo, 23,7926 euros/ trimestre.

b) Por cada metro cúbico de exceso de agua facturada al trimestre, 0,3864 euros.

B) INDUSTRIALES:

a) Mínimo trimestral fijo, hasta treinta metros cúbicos de agua consumida o contratada como mínimo para consumo, 23,7926 euros/trimestre.

b) Por cada metro cúbico de exceso facturado como agua en cada trimestre 0,3864 euros.

C) CUOTAS ENGANCHE:

Tarifa de enganche a la red de alcantarillado:

Por cada vivienda: 265,4102 euros.

Por cada local comercial o industrial: 449,4269 euros.

También se elimina la disposición transitoria (aprobada en modificación anterior con carácter temporal).

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL SOBRE BIENES INMUEBLES RÚSTICA Y URBANA

Artículo 6.- BONIFICACIONES.

7.- Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 de la cuota íntegra de impuesto a para los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

8.- Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 de la cuota íntegra de impuesto a favor de los bienes inmuebles en los que se hayan instalado puntos de recarga para vehículos eléctricos. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente

9.- Bonificación del 2% de la cuota íntegra del impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica, a favor de los sujetos pasivos que opten por domiciliar la totalidad de los tributos municipales de vencimiento periódico y notificación colectiva en una entidad financiera.

El importe máximo de la bonificación establecida en el párrafo anterior no podrá ser superior a 175,00 euros por recibo domiciliado.

Para poder acogerse a esta bonificación se requiere estar la corriente de las obligaciones tributarias del Ayuntamiento de Ribamontán al Monte

MIÉRCOLES, 20 DE ABRIL DE 2022 - BOC NÚM. 75

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 5.- BONIFICACIONES.

4.- Bonificación del 2% de la cuota íntegra del impuesto de vehículos de tracción mecánica, a favor de los sujetos pasivos que opten por domiciliar la totalidad de los tributos municipales de vencimiento periódico y notificación colectiva en una entidad financiera.

El importe máximo de la bonificación establecida en el párrafo anterior no podrá ser superior a 175,00 euros por recibo domiciliado.

Para poder acogerse a esta bonificación se requiere estar la corriente de las obligaciones tributarias del Ayuntamiento de Ribamontán al Monte

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Ribamontán al Monte, 11 de abril de 2022.

El alcalde,
Joaquín Arco Alonso.

[2022/2699](#)